

(23 DE FEBRERO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA POR NO ADMISIÓN EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS No. 004 DE 2022. (132000-2603)

LA COMISIÓN DE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Que la Ley No.30 del 28 de diciembre de 1992 y de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, el cual reconoce a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012 por medio del cual se aprueba el Estatuto de Carrera Administrativa para el personal de la administración de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 10 de 2012 del Estatuto de Carrera Administrativa de la Universidad, específicamente el ARTÍCULO 24º: *"La convocatoria constituye norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Universidad como a los participantes"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, una de las funciones de la Comisión de Central es la de resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia.

Que de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 3841 de 04 de noviembre de 2016, el Rector delegó en la Jefe Jurídica de la Universidad la representación de la Rectoría en la Comisión Central de Carrera Administrativa, órgano de garantía y

(23 DE FEBRERO DE 2023)

protección al sistema de mérito de empleo público de la Universidad, de conformidad con el Acuerdo No. 10 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución de Rectoría No. 722 del 01 de febrero de 2018, la Comisión Central estará confirmada por el Rector o su delegado, quien la presidirá, el Vicerrector Administrativo y Financiero, un representante de los empleados de carrera elegido popularmente y el presidente de la comisión de personal con voz y sin voto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, le corresponde a la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano elaborar el proyecto de convocatoria de acuerdo a los requerimientos legales y técnicos según la naturaleza del empleo a proveer.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022, se convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de un (01) empleo de carrera administrativa vacante, que hace parte de la planta global del personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022, las reclamaciones de los aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por escrito y radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co , indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del tercer (03) día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas en primera instancia por la Comisión de Personal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación. Contra la decisión, procede el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días hábiles siguientes ante la Comisión Central y resuelto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación.

Que el 22 de diciembre de 2022, se recibió hoja de vida a nombre del señor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ identificado con documento No. 1.088.316.243, para el concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 con radicado No. 03-14555, y un total de cuarenta y un (41) folios registrados.

Que posterior a la revisión de las hojas de vida, el 02 de febrero de 2023 se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022, en donde se marcó como “NO ADMITIDO” al señor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ identificado con documento No. 1.088.316.243, por el argumento No. 11 de la lista de observaciones a hojas de vida de “*Motivos de no admisión*” de la Oficina de Gestión de Talento Humano, (...)11: “**No adjunta documento soporte (Cédula de ciudadanía)**”.

(23 DE FEBRERO DE 2023)

Que mediante oficio No. 03-1179 del 07 de febrero de 2023, señor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ identificado con documento No. 1.088.316.243, presentó reclamación por su no admisión en el concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio No 01-132-132 del 14 de febrero del 2023, la Comisión de Personal de Carrera Administrativa de la Universidad con el apoyo de la Universidad Nacional sede Manizales, dio respuesta a la reclamación en primera instancia presentada por el señor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ, donde en la parte resolutive **confirmó** la condición de **NO ADMITIDO** del señor en mención, en el listado de admitidos y no admitidos del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022.

Que mediante correo electrónico recibido el 16 de febrero del 2023, señor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ identificado con documento No. 1.088.316.243, presentó reclamación en segunda instancia, por su no admisión en el concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los presupuestos procesales tratados en los antecedentes, procede esta comisión a emitir los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el reclamante, relaciona los siguientes puntos, los cuales son desatados uno a uno, de la siguiente manera:

1. *“Manifiesta la entidad que no tiene en cuenta la subsanación enviada por el suscrito; sin embargo, las reglas de subsanabilidad, permiten la posibilidad de enmendar, corregir o subsanar los errores que existan, siempre y cuando no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento”.*

Frente a lo descrito anteriormente se hace necesario aclarar que en la Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022 establece en su **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: “Disposiciones generales para la inscripción (...)**

9. *Los documentos soporte solicitados son subsanables hasta el cierre de inscripciones, mediante oficio motivado y radicado en la oficina de Gestión de Documentos.*

(...)

(23 DE FEBRERO DE 2023)

En este punto, la subsanación del mismo fue realizada por el señor DURÁN RAMIREZ el día lunes 06 de febrero de 2023, encontrándose por fuera del término de las inscripciones que se dio entre el 15 y 22 de diciembre de 2022 como se detalla en la precitada Resolución.

2. *“La ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del interesado para que lo subsane, toda vez que, con la verificación de si que si lo omitido hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no. Si la entidad encuentra que lo omitido es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; pero, si lo omitido no otorga puntaje, la entidad debe requerir al interesado para que lo subsane”.*

Frente a este punto, se hace necesario aclarar que en la Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022 establece en su **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: “Documentos soporte (...)**

PARÁGRAFO I. *Los documentos entregados extemporáneamente, en un lugar diferente al establecido y que se encuentren incompletos, repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles no serán objeto de análisis”.*

PARÁGRAFO II. *La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno”.*

3. *“si durante un proceso de contratación hay proponentes que no acreditaron en sus ofertas requisitos que no afectan la asignación de puntaje o la comparación de estas, la entidad estatal deberá indicarlo en el informe de evaluación y advertir que la correspondiente oferta no será evaluada hasta que se subsane”.*

De acuerdo a lo expuesto en este punto, se hace necesario ratificar lo aclarado y citado en el punto anterior de esta parte considerativa.

4. *“Ahora bien, teniendo en cuenta lo relatado anteriormente, mi representada ha cumplido con sus obligaciones constitucionales y legales, subsanando de manera oportuna y remitiendo toda la documentación del proceso, resultando ostensible entonces que siempre ha tenido la voluntad de cumplir con las cargas impuestas a través de un proceso judicial, por este motivo le solicito al despacho a que de prevalencia al derecho sustancial¹ sobre el procedimental al caso en concreto, tal y como lo establece los Arts. 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia y en virtud de los principios constitucionales señalados en el Art. 209 ibidem”.*

(23 DE FEBRERO DE 2023)

Frente a este punto se ratifica lo aclarado y citado en los puntos número uno (1) y (2) la parte considerativa.

Que en sesión extraordinaria y a través de acta de reunión No. 23 del 23 de febrero de 2023, la Comisión Central de Carrera Administrativa resolvió la reclamación en segunda instancia presentada por el señor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ identificado con documento No. 1.088.316.243.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Comisión Central de Carrera Administrativa de la Universidad

R E S U E L V E

PRIMERO: Confirmar en segunda instancia la condición de **NO ADMITIDO** del señor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ identificado con documento No. 1.088.316.243 en el listado de admitidos y no admitidos definitivo del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022.

SEGUNDO: Notificar en la página web de la convocatoria del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 el presente acto administrativo.

TERCERO: Informar que contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

CUARTO: La presente decisión, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2023.

Maria Teresa
Vélez Angel

Firmado digitalmente por
Maria Teresa Vélez Angel
Fecha: 2023.02.23 16:25:24
-05'00'

MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Presidente Delegada (Resolución No. 3841 de 2016)
Comisión Central de Carrera Administrativa

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Secretario Técnico
Comisión Central de Carrera Administrativa
Jefe de Gestión del Talento Humano